

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25968 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1552/1991, interpuesto por doña María Teresa Juve Acero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1552/1991 interpuesto por doña María Teresa Juve Acero, contra la desestimación de la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 22 de marzo de 1991 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 4 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan José Valverde Perea, en nombre y representación de doña María Teresa Juve Acero, contra la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 22 de marzo de 1991 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 4 de octubre de 1991, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquélla en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25969 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/62/1993, interpuesto por don Aurelio Capellán Miguel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/62/1993 interpuesto por don Aurelio Capellán Miguel, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de marzo y 13 de noviembre de 1992, —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor y derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 15 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Capellán Miguel, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de marzo y 13 de noviembre de 1992, —ésta última resolutoria del

recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas Resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25970 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.625/1990, interpuesto por don Luis Vallejo Ruiz de Quero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.625/1990 interpuesto por don Luis Vallejo Ruiz de Quero, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, denegatorio de la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 27 de julio de 1990, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Luis Vallejo Ruiz de Quero, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, denegatorio de la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 27 de julio de 1990, al resolver el recurso de reposición, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25971 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/52/1993, interpuesto por don Matías Rodríguez Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/52/1993 interpuesto por don Matías Rodríguez Díaz, contra la denegación presunta por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la expresa resolución del Consejo de Ministros acordada en su reunión

de 12 de febrero de 1993, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Matías Rodríguez Díaz, contra la denegación presunta por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la expresa resolución del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 12 de febrero de 1993, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25972 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1624/1990 interpuesto por don Angel Morales Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1624/1990 interpuesto por don Angel Morales Díaz, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, denegatorio de la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 27 de julio de 1990, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Angel Morales Díaz, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, denegatorio de la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 27 de julio de 1990, al resolver el recurso de reposición, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25973 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/786/1991 interpuesto por don Fernando López Muñoz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/786/1991 interpuesto por don Fernando López Muñoz, contra el acto presunto originariamente en virtud de silencio administrativo y posterior resolución expresa por Acuerdo de 20 de diciembre de 1991 del Consejo de Ministros por el que se desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando López Muñoz, representado por el Procurador don Javier Lorente Zurdo, contra el acto presunto originariamente en virtud de silencio administrativo y posterior resolución expresa por Acuerdo de 20 de diciembre de 1991 del Consejo de Ministros por el que se desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25974 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/315/1991, interpuesto por don Teodomiro González Baylín Antonini.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/315/1991, interpuesto por don Teodomiro González Baylín Antonini, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 1991 y 4 de octubre de 1991 denegatorios de la petición de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del adelanto de la edad de jubilación del actor en aplicación del artículo 33 y disposición derogatoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso número 315/1991, interpuesto por don Teodomiro González Baylín Antonini, representado procesalmente por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, denegatorios de la petición de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del adelanto de la edad de jubilación del actor en aplicación del artículo 33 y disposición derogatoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin hacer expresa imposición en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-